

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02570/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El quince de julio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00657/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SE SOLICITAN NUEVAMENTE LOS CONVENIO DE PRESTACIONES EFECTUADO ENTRE EL SUTEYM Y EL MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD, ENTRE EL SUTEYM Y EL ODAPAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. EL CONVENIO SE SOLICITA COMPLETO A EFECTO DE CONOCER LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PUBLICOS SINDICALIZADOS QUE EXISTEN EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SE SOLICITA NUEVAMENTE POR QUE FALTO ESPECIFICAR EL AÑO QUE SE

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

REQUIERE. POR LO QUE SE HACE LA ACLARACION QUE SON LOS ULTIMOS
CONVENIOS FIRMADOS, POR LO QUE SE SUPONE QUE SON LOS DEL AÑO 2015
Y ESPECIFICAR EN QUE FECHA SE FIRMARAN LOS DEL AÑO 2016 YA QUE AUN
Y CUANDO EXISTIO UNA RESOLUCION NO LA ESTAN CUMPLIENDO Y SOLO
DAN EL CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO DE AGUA PERO DEL AÑO 2015.
POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE AL INSTITUTO VERIFIQUE PORQUE
ESTAN NEGANDO LA INFORMACION. LA SOLICITUD ORIGINAL SE REALIZO
CON EL SIGUIENTE NUMERO Número de Folio de la Solicitud:
00065/VACHASO/IP/2016 Número de Folio de Recurso de Revisión:
00955/INFOEM/IP/RR/2016." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 19 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00657/VACHASO/IP/2016

En atención a su solicitud SMDIF le brinda información solicitada, cabe mencionar que el convenio 2016 ya fue firmado. Sirva el presente para poder dar respuesta a su solicitud esperando la información remitida sea de gran utilidad

ATENTAMENTE

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA" (sic)

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta, que EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos SUTEYM 2015.pdf, image0003.pdf y CONVENIO SUTEYM 2105.pdf, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02570/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"SE SOLICITAN NUEVAMENTE LOS CONVENIO DE PRESTACIONES EFECTUADO ENTRE EL SUTEYM Y EL MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD, ENTRE EL SUTEYM Y EL ODAPAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. EL CONVENIO SE SOLICITA COMPLETO A EFECTO DE CONOCER LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PUBLICOS SINDICALIZADOS QUE EXISTEN EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SE SOLICITA NUEVAMENTE POR QUE FALTO ESPECIFICAR EL AÑO QUE SE REQUIERE. POR LO QUE SE HACE LA ACLARACION QUE SON LOS ULTIMOS CONVENIOS FIRMADOS, POR LO QUE SE SUPONE QUE SON LOS DEL AÑO 2015 Y ESPECIFICAR EN QUE FECHA SE FIRMARAN LOS DEL AÑO 2016 YA QUE AUN Y CUANDO EXISTIO UNA RESOLUCION NO LA ESTAN CUMPLIENDO Y SOLO DAN EL CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO DE AGUA PERO DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE AL INSTITUTO VERIFIQUE PORQUE ESTAN NEGANDO LA INFORMACION. LA SOLICITUD ORIGINAL SE REALIZO CON EL SIGUIENTE NUMERO Número de Folio de la Solicitud: 00065/VACHASO/IP/2016 Número de Folio de Recurso de Revisión: 00955/INFOEM/IP/RR/2016."(sic)

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, EL RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"SOLO PROPORCIONARON LOS CONVENIOS DEL SISTEMA DIF Y DEL AYUNTAMIENTO, FALTANDO LOS DEL ORGANISMO DE AGUA Y EL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION ME LA PROPORCIONEN COMPLETA." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que EL SUJETO OBLIGADO rindiera su informe justificado.

V. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a las partes, éstas no realizaron manifestación alguna, ni presentaron pruebas o alegatos, así como tampoco EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe justificado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00657/VACHASOIP/2016
Folio Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 6210441 (01 722) 2361680, 2361683 ext. 101 y 141

VI. En fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02570/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 06 de septiembre de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del veintidós de agosto al nueve de septiembre del presente año; sin contemplar en dicho cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de agosto; así como los días tres y cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, los cuales son considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Si bien es cierto que **EL RECURRENTE** presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada; no menos cierto es que, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes al en que **EL RECURRENTE** tenga conocimiento de la respuesta impugnada;

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

sin embargo, no prohíbe que se presente el mismo día en que ésta le sea notificada; esto es, no señala que de presentarse el recurso de revisión el mismo día en que se notifica, éste resulte extemporáneo.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a. /J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.
Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco
votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge
Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez
Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.
Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo
Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.
Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto
Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.
Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario
Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir
del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del
Acuerdo General Plenario 19/2013.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el diecinueve de agosto de dos
mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado
precepto legal y por tanto se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la
interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los
elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado
mediante el formato visible EL SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

"SE SOLICITAN NUEVAMENTE LOS CONVENIO DE PRESTACIONES EFECTUADO ENTRE EL SUTEYM Y EL MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD, ENTRE EL SUTEYM Y EL ODAPAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. EL CONVENIO SE SOLICITA COMPLETO A EFECTO DE CONOCER LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PUBLICOS SINDICALIZADOS QUE EXISTEN EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SE SOLICITA NUEVAMENTE POR QUE FALTO ESPECIFICAR EL AÑO QUE SE REQUIERE. POR LO QUE SE HACE LA ACLARACION QUE SON LOS ULTIMOS CONVENIOS FIRMADOS, POR LO QUE SE SUPONE QUE SON LOS DEL AÑO 2015 Y ESPECIFICAR EN QUE FECHA SE FIRMARAN LOS DEL AÑO 2016 YA QUE AUN Y CUANDO EXISTIO UNA RESOLUCION NO LA ESTAN CUMPLIENDO Y SOLO DAN EL CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO DE AGUA PERO DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE AL INSTITUTO VERIFIQUE PORQUE ESTAN NEGANDO LA INFORMACION. LA SOLICITUD ORIGINAL SE REALIZO CON EL SIGUIENTE. NUMERO Número de Folio de la Solicitud: 00065/VACHASO/IP/2016 Número de Folio de Recurso de Revisión: 00955/INFOEM/IP/RR/2016." (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"...Me permito remitir a Usted, en medio digitalizado la información requerida consistente en el convenio de prestaciones del año 2015 celebrado entre el SUTEYM y el Ayuntamiento de Valle de Chalco e Instituciones desconcentradas con respecto al convenio de prestaciones del año 2016 hago de su conocimiento que ya fue firmado y se encuentra siendo validado para su aprobación..." (sic)

Por su parte, EL RECURRENTE señaló como acto impugnado el siguiente:

"SE SOLICITAN NUEVAMENTE LOS CONVENIO DE PRESTACIONES EFECTUADO ENTRE EL SUTEYM Y EL MUNICIPIO DE CHALCO SOLIDARIDAD, ENTRE EL SUTEYM Y EL ODAPAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. ENTRE EL SUTEYM Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. EL CONVENIO SE SOLICITA COMPLETO A EFECTO DE CONOCER LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN LOS SERVIDORES PUBLICOS SINDICALIZADOS QUE EXISTEN EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. SE SOLICITA NUEVAMENTE POR QUE FALTO ESPECIFICAR EL AÑO QUE SE REQUIERE. POR LO QUE SE HACE LA ACLARACION QUE SON LOS ULTIMOS CONVENIOS FIRMADOS, POR LO QUE SE SUPONE QUE SON LOS DEL AÑO 2015 Y ESPECIFICAR EN QUE FECHA SE FIRMARAN LOS DEL AÑO 2016 YA QUE AUN Y CUANDO EXISTIO UNA RESOLUCION NO LA ESTAN CUMPLIENDO Y SOLO DAN EL CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO DE AGUA PERO DEL AÑO 2015. POR LO QUE SOLICITO ATENTAMENTE AL INSTITUTO VERIFIQUE PORQUE ESTAN NEGANDO LA INFORMACION. LA SOLICITUD ORIGINAL SE REALIZO CON EL SIGUIENTE NUMERO Número de Folio de la Solicitud: 00065/VACHASO/IP/2016 Número de Folio de Recurso de Revisión: 00955/INFOEM/IP/RR/2016."(sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"SOLO PROPORCIONARON LOS CONVENIOS DEL SISTEMA DIF Y DEL AYUNTAMIENTO, FALTANDO LOS DEL ORGANISMO DE AGUA Y EL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION ME LA PROPORCIONEN COMPLETA." (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe justificado correspondiente.

Primeramente, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón que mediante su respuesta remitió en medio digitalizado el Convenio de prestaciones del año 2015 celebrado entre el SUTEYM y el Ayuntamiento de Valle de Chalco e Instituciones desconcentradas y respecto al convenio de prestaciones del año 2016 hizo del conocimiento que ya había sido firmado y se encontraba validando para su aprobación.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por éste.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.
..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

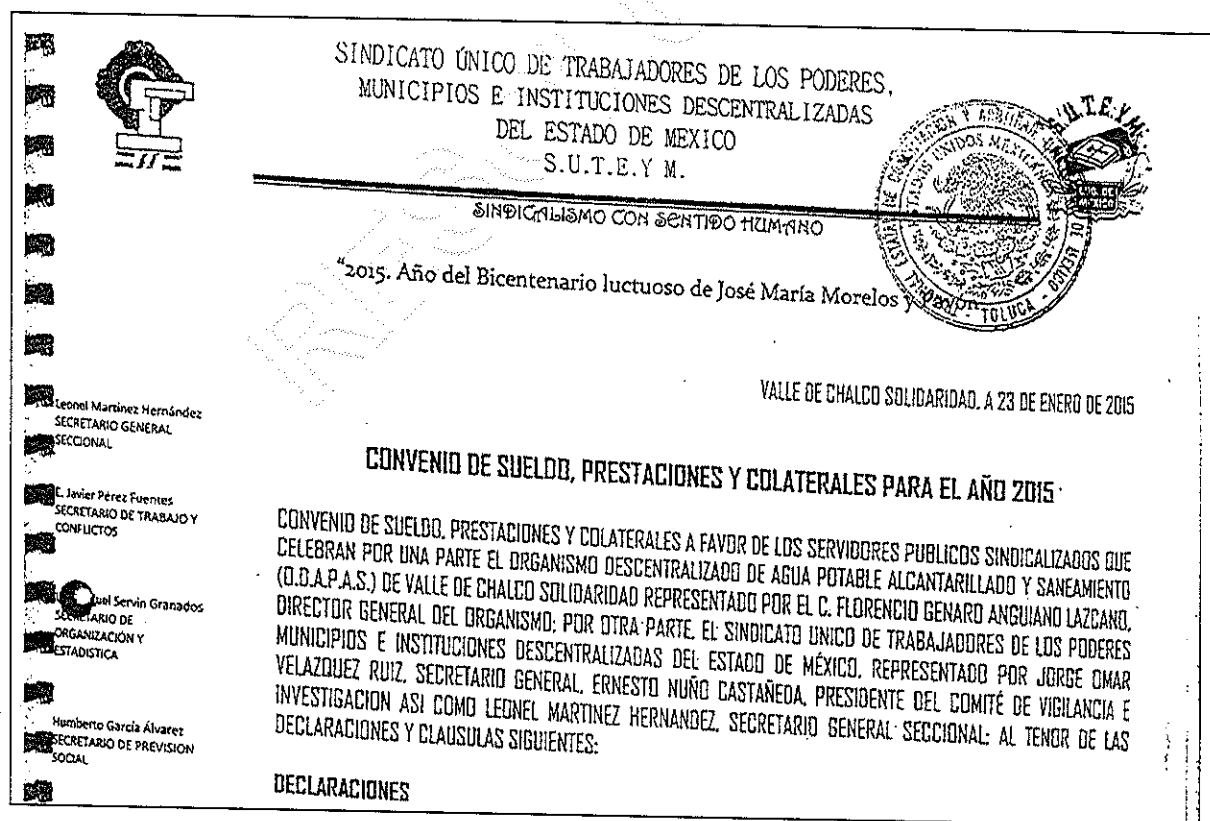
Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que esta Autoridad a través del personal adscrito a éste Instituto verificó el cumplimiento de la resolución 00955/INFOEM/IP/RR/2016 referida por el particular y efectivamente se puede observar en el apartado de información entregada, el convenio celebrado entre el SUTEYM y el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del Valle de Chalco Solidaridad, de fecha veintitrés de enero del dos mil quince, el cual consta de dieciocho hojas.

Para efecto de ilustrar lo anterior, se anexa una captura de pantalla de la primera hoja del convenio referido, omitiendo plasmar su contenido íntegro, ya que es del conocimiento común de las partes (SUJETO OBLIGADO y RECURRENTE):



Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, esta autoridad tiene por satisfecha la solicitud del ahora **RECURRENTE** respecto al convenio celebrado entre el SUTEYM y el Organismo de Agua, pues existe consentimiento expreso del **RECURRENTE** que **EL SUJETO OBLIGADO** le envió la información correspondiente en cumplimiento a una diversa resolución .

Por lo que respecta al convenio celebrado entre el SUTEYM y el **Instituto del Deporte de Valle de Chalco Solidaridad** del ejercicio dos mil quince; esta autoridad, a efecto de verificar la existencia de dicha dependencia en la administración pasada del **SUJETO OBLIGADO**, procede la consulta del Bando Municipal vigente en ese momento (2013 – 2015)

Artículo 28. La Administración Pública Descentralizada, está integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad jurídica y patrimonio propios y son:

I. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

(D.I.F.);

II. Organismo Público Descentralizado de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.);

III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V); y¹

(...)

(Lo resaltado es propio).

Bajo ese tenor, éste Órgano Garante advierte un error formal en el nombre referido por **EL RECURRENTE** entorno a la dependencia de la cual solicita el convenio firmado con el SUTEYM para el dos mil quince; por tanto con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 181 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

¹ Véase en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledechalco/marcoJuridico/12.web>

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Personales del Estado de México y Municipios², se suple la deficiencia de la queja a favor del **RECURRENTE**, precisando que el nombre correcto de la dependencia de la cual solicita el convenio, es el **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V)**.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en proporcionar el Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio dos mil quince, celebrado entre el SUTEYM y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V).

Sin embargo, derivado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, éste Órgano Garante omite el estudio del marco jurídico que constriñe al **SUJETO OBLIGADO** para poseer, generar y administrar tal información, así como de la versión pública; ya que al entregar parte de los convenios celebrados con el SUTEYM, tal y como se observa en el presente estudio, acepta tener la información solicitada; máxime que **EL SUJETO OBLIGADO** no negó tener la misma. Por tanto resulta procedente ordenar su entrega a través del SAIMEX.

Esta autoridad no pasa por inadvertidas las manifestaciones del particular, respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información ordenada en el cumplimiento del

² Artículo 181...

(penúltimo párrafo)

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del **RECURRENTE**, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

recurso de revisión 00955/INFOEM/IP/RR/2016. Para tal efecto se insertan únicamente los resolutivos debido a que ya que es del conocimiento de las partes procesales.

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento (ODAPAS) (Sic)*

Por otro lado y de ser el caso que el Sujeto Obligado cuente con un documento que, de manera enunciativa mas no limitativa podría ser un *calendario* en el que se señale específicamente la fecha para la celebración de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2016, es dable ordenar también la entrega del misma, ello en virtud de que la misma puede ser información en posesión del Sujeto Obligado y por ende, de obrar en sus archivos, lo que conlleva a determinar que le reviste el carácter de información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información número 00061/VACHASO/IP/2016 y

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recursos de Revisión: 00954/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

00065/VACHASO/IP/2016, y HAGA ENTREGA, vía SAIMEX, en términos de los
Considerandos CUARTO de esta resolución de:

- a) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- b) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) de Valle de Chalco Solidaridad.
- c) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Valle de Chalco Solidaridad.
- d) Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, entre el SUTEYM y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) de Valle de Chalco Solidaridad.
- e) En su caso, el documento donde conste la fecha de celebración de los Convenios de Prestaciones de Ley y Colaterales para el ejercicio 2016; entre el SUTEYM y el ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, así como entre SUTEYM con cada uno de sus Organismos Públicos Descentralizados.

(Lo resaltado es propio).

De la entrega de información en cumplimiento a la resolución, se observa que EL SUJETO OBLIGADO sólo entregó el convenio del SUTEYM con el Organismo de Agua "2015".

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por tanto, en términos del artículo 223 en relación con el diverso 222 fracción XX, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena girar oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, para que determine el grado de responsabilidad en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha incurrido.

En razón de lo anterior y del análisis expuesto en la presente resolución, éste Instituto determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** envió la información de manera incompleta; de esa manera se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

..."

Por lo tanto, se **MODIFICA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión que ha sido materia del presente fallo y se **ORDENA** la entrega del Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, celebrado entre el SUTEYM y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V), en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO y se ORDENA atienda la solicitud de información 00657/VACHASO/IP/2016 en términos del considerando QUINTO de esta resolución y haga entrega vía EL SAIMEX de lo siguiente:

"El Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales correspondiente al ejercicio 2015, celebrado entre el SUTEYM y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad (I.M.C.U.F.I.D.E.V)."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02570/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02570/INFOEM/IP/RR/2016.

ISM/RPG